



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1561

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 18 de Noviembre de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

De conformidad con lo establecido en los numerales 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 5 y 26, de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche; "se le comunica al **C. ISRAEL ABRAHAM ROLDAN TORRES**, que el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, en fecha 19 de octubre de 2021, emitió determinación de **ARCHIVO TEMPORAL**, en autos de la Carpeta Auxiliar **C.A./207-2019/VF-MP**, informándole que cuenta con un plazo de **10 días** a partir de la presente notificación, para inconformarse de esa determinación ante el Juez de Control con sede en esta ciudad capital"



SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**GOBIERNO
DE TODOS**

COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

ACUERDO DE LA JUNTA REGULADORA PARA LA VENTA ORDENADA Y CONSUMO RESPONSABLE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y 90 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 3 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, el penúltimo domingo del mes de noviembre del año en que se hubiesen celebrado elecciones ordinarias para la renovación de Ayuntamientos, se llevará a cabo la elección de los Comisarios Municipales por los vecinos de la comisaría municipal mayores de 18 años, órganos auxiliares de los Ayuntamientos.

II.- Que en virtud de que en este año, fueron celebradas las elecciones ordinarias de los HH. Ayuntamientos de los 13 municipios del Estado, el día 21 de noviembre de 2021 se realizará la elección de los Comisarios Municipales en las comisarías municipales que correspondan, en la que los ciudadanos ejercerán su derecho al voto para elegir a las personas que ocuparán dicho cargo.

III.- Que los Presidentes de los HH. Ayuntamientos de los municipios en que se celebrarán elecciones de Comisarios Municipales, han externado su interés de que éstas sean realizadas dentro de un marco de respeto, paz, tranquilidad y seguridad.

IV. Que en virtud de lo anterior, y con el objeto de coadyuvar para mantener el orden público durante el desarrollo de las elecciones de los Comisarios Municipales, con fundamento en los artículo 8, fracción XI y 18, de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, el Ejecutivo del Estado de Campeche, por conducto de la Junta Reguladora para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, en sesión celebrada el día 12 de noviembre del año 2021, emitió el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Por causas de interés público, los días veinte y veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, se suspende la venta y consumo de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles que define el artículo 4 de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, ubicados en las localidades donde se llevaran a cabo las elecciones de Comisarios Municipales.

SEGUNDO: Hágase de conocimiento general, a través de los medios de comunicación social y electrónicos, a todas las personas físicas o morales, propietarios, titulares de licencias o permisos, representantes legales, encargados de los locales o establecimientos que se dediquen a las **actividades de venta y consumo de bebidas alcohólicas en los lugares en que se desarrollen las elecciones a Comisarios Municipales, que permanecerán cerrados desde las 00:01 horas del día 20 de noviembre de 2021 hasta las 23:59 horas del día 21 de noviembre de 2021**, con motivo de la elección de Comisarios Municipales que se desarrollará en los municipios de la entidad federativa.

TERCERO: Los minisúper, supermercados, restaurantes, y demás establecimientos que por las características de sus giros expendan adicionalmente otro tipo de productos, podrán permanecer abiertos, siempre que no vendan, suministren y permitan el consumo de bebidas alcohólicas en los días señalados.

CUARTO: Quienes infrinjan las disposiciones administrativas de este Acuerdo se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 63 inciso a), fracción IX e inciso b), fracción IV, artículo 92, fracción I, inciso i, artículo 94 y demás relativos aplicables de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche.

QUINTO: Se ordena a la Comisionada para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche realice los trámites para publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

Primero: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y continuará vigente hasta la conclusión de los días y horarios establecidos en el numeral Segundo del presente Acuerdo.

Segundo: El Acuerdo emitido por la Junta Reguladora para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche de fecha 12 de septiembre de 2020 y su última modificación de fecha 10 de noviembre de 2021 continuarán vigentes, pero sus efectos estarán suspendidos en las localidades en que se lleve la elección correspondiente, hasta en tanto se cumple con el presente Acuerdo.

San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, 18 de noviembre de 2021.

DRA. DIANA EDITH ARCEO SÁNCHEZ, COMISIONADA PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-

EXPEDIENTE NÚMERO 94/19-2020/JMO1

C. RODRIGO IGNACIO ENCISO COTA

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

EN EL EXPEDIENTE 94/19-2020/JMOI RELATIVO AL JUICIO ORAL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESAD PROMOVIDO POR LA C. ANA KARINA GARCÍA MONGE EN CONTRA DEL C. RODRIGO IGNACIO ENCISO COTA, LA JUEZA PRIMERO MIXTO CIVIL FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTO UN ACUERDO QUE EN SU PARTE

CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial de cuenta, se provee:

Téngase por recibido el oficio número número 582/2021, signado por la licenciada María Magdalena Martínez Cazares, Secretaria en Funciones de Juez de Primera Instancia del Juzgado de Exhortos y Cartas Rogatorias del Estado de Nuevo León, Facultada para acordar y sentenciar encargada del despacho por ministro de ley, mediante el cual devuelve sin diligenciar el exhorto número 56/19-2020/JMO1, toda vez que consta que no se pudo emplazar al C. RODRIGO IGNACIO ENCISO COTA, por las razones que asentó el actuario diligenciador de dicho juzgado en su actuación de fecha once de septiembre de dos mil veinte.

Toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado y que mediante proveído de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinte se hizo del conocimiento que en caso de resultar infructuoso el emplazamiento mediante exhorto, se llevaría a cabo el emplazamiento por periodico oficial, ello en razón de que es un hecho notorio que en el expediente 144/16-2017/JMOI después de enviarse diversos exhortos y oficios, tampoco se pudo emplazar al demandado.

En consecuencia, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. RODRIGO IGNACIO ENCISO COTA, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Se hace saber al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE ENERO DOS MIL VEINTE. -

Visto el escrito y documentación adjunta de la C. Ana Karina García Monge, mediante el cual promueve Juicio Oral de Pérdida de la Patria Potestad en contra del C. Rodrigo Ignacio Enciso Cota, SE PROVEE:

Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 94/19-2020/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX). Con fundamento en los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico de la promovente al licenciado Humberto Enrique Rodríguez Osorno, con cédula profesional 1775661 y R.F.C. ROOH700613NF7, y a la licenciada Gabriela Trinidad Ramos Bojórquez, con cédula profesional número 10806566 y R.F.C. RABG9104011C4, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle 6, número 44, entre Prolongación Bravo y Prolongación Galeana, Colonia San Rafael, C.P. 24090 de esta ciudad.

Con fundamento en el artículo 46 *Ibidem*, se reconoce al licenciado Humberto Enrique Rodríguez Osorno, como representante común.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos, 436, 437, 458 fracción III y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor; así como los artículos 1376 fracción III, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Campeche.

En consecuencia, *túrnense* los presentes autos al actuario en funciones para que proceda a notificar a la C. Ana Karina García Monge, por conducto de su asesor técnico, en el domicilio señalado líneas arriba.

De igual forma, con fundamento en los artículos 81 bis, 84, 105 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, envíese atento exhorto:

-Al Juez competente de Nuevo León.

Para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar al C. Rodrigo Ignacio Enciso Cota, en su centro de trabajo, ubicado en la Avenida José Vasconcelos, número 663, entre calle Río Mosa y Avenida Humberto Lobo, colonia "Del Valle", C.P. 66220, San Pedro Garza, Nuevo León, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, más dos por razón de la distancia, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.

Se previene al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche donde pueda oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1389, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado y 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece que salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre, mientras dure este procedimiento, se mantiene la guarda y custodia del niño de iniciales S.A.E.G., a favor de la C. Ana Karina García Monge.

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento del demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, entre avenida Patricio Trueba y de Regil y calle Escarcha, Fracciorama 2000 de esta ciudad Edificio de Talleres Gráficos del Gobierno del Estado) o con el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho "DR. ALBERTO TRUEBA URBINA" de la Universidad Autónoma de Campeche, ubicado en la avenida Universidad y Agustín Melgar sin número, de esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Ministerio Público de la Adscripción y al representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General

de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la Actuaría, para que, en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informado de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere. Ahora bien, con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

Se hace saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibídem).

En cuanto a la certificación de nacimiento y constancias médicas del niño de iniciales S. A.E.G, será resguardada en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él, así como todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video; ello en atención a lo establecido en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de

Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICENCIADA ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL - FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Santa Isabel Número 160, por Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, C. P. 24155, Ciudad del Carmen, Campeche.

Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, a la Persona Moral Denominada NAVIERA LUCERO, S. A. DE C. V., a través de quien legamente la represente.-

Que en el expediente I. 147/20-2021/10M-II, relativo al Juicio Oral Mercantil en Ejercicio de la Acción de Cobro, promovido por el C. DANA ITZEL CIGARROA VILLANUEVA, Administrador Único de la Sociedad Mercantil Denominada COMERCIALIZADORA FACIVI, S. DE R. L. DE C. V., en contra de la Persona Moral Denominada NAVIERA LUCERO, S. A. DE C. V., a través de quien legalmente la represente.- La Juez dicto un acuerdo, que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a quince de octubre del dos mil veintiuno.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos Interina, al respecto SE

PRIMERO: Se tiene por presentada al Lic. Juan Javier Arias Arizpe, con su escrito de cuenta, en su carácter de asesor técnico de la parte actora, la C. Dana Itzel Cigarroa Villanueva, administradora única de la sociedad mercantil denominada Comercializadora Facivi S. de R.L. de C.V., mediante el cual viene dando cumplimiento

a la prevención que se le hiciera mediante auto de fecha ocho de octubre del año en curso, haciendo la devolución de los oficios sin diligenciar dirigido al periódico Excelsior y se gire en su lugar al periódico el económico, manifestando que este medio en relación a su costo para la publicación de los edictos es menor que el de Excelsior; y siendo que se reservara de admitir su solicitud de girar nuevos edictos al periódico el economista, se procede a darle entrada en los siguientes términos;

SEGUNDO: Al respecto es necesario precisar que se encuentran glosados en autos el oficio número SSB/PEN-CAR05/366/2021 emitido por el Lic. Kermit Bacelis Patrón, encargado de Superintendencia Comercial Suministro básico Zona Carmen, Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual proporciono el domicilio ubicado en calle 22 x 53 #1 Col. Pallas con Número de servicio 795050401742, a nombre de la demandada; así como también obra la diligencia de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, efectuada por la C. LICDA. DARLENE HERNANDEZ GARCIA, Actuaria adscrita a este juzgado, en donde al constituirse al domicilio mencionado líneas arriba, en donde la persona que atendió al llamado, manifestó que la empresa que estaba ahí es Servicios de Mantenimiento y Logística del Golfo S.A. de C.V.; ahora bien, se encuentra en autos el oficio número 049001/4100´100/1195_OJCP/2021, mediante el cual informa que localizo el domicilio ubicado en calle 26 entre 45 y 43 No. 121 B Tecolutla, C.P. 24178, ciudad del Carmen, Campeche.-

TERCERO: Es entonces que de la información proporcionada por las dependencias antes mencionadas se desprende y se corrobora que la empresa “NAVIERA LUCERO, S.A. DE C.V.”, no tiene domicilio cierto y conocido en esta ciudad, esto es, se ignora su domicilio, en tal razón y como lo solicita el ocursoante procedase a emplazar a la empresa antes mencionada a través de quien legalmente la represente en los términos ordenados por auto de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintiuno a través del diario oficial y el periódico de cobertura nacional el Economista, mismas que deberán de efectuarse y erogarse por conducto de la parte actora el Lic. Juan Javier Arias Arizpe, compareciendo en su carácter de asesor jurídico de la C. Dana Itzel Cigarroa Villanueva, debiendo de llevar a cabo dicha publicación en términos de lo establecido en el artículo 315 en relación con el 1070 del Código Comercio, por tres veces de siete en siete días en los periódicos a que se ha hecho mención, cuya realización y erogación correrán a cargo de la parte actora, toda vez que es quien deberá velar por la publicaciones correspondientes, mismas que serán a su costa, se sustenta lo anterior en la siguiente jurisprudencia:

Novena Época Registro: 171765 Instancia: Tribunales

Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVI, Agosto de 2007 Materia(s): Civil Tesis: VI.2o.C. J/287 Página: 1304 EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN MATERIA MERCANTIL. PARA SATISFACER LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIAMENTE A EMITIR EL MANDAMIENTO RESPECTIVO, DEBEN AGOTARSE LOS MEDIOS AL ALCANCE DEL JUEZ DE INSTANCIA TENDIENTES A LOCALIZAR EL LUGAR DONDE HABITE LA PERSONA CONTRA LA QUE SE INCOA LA DEMANDA

Si bien es verdad que no existe en el Código de Comercio disposición alguna que expresamente prevea que deban recabarse diversos medios de convicción para corroborar la ignorancia del domicilio del demandado previamente al emplazamiento por edictos, también lo es que de la interpretación del artículo 1070 del ordenamiento legal de referencia, tanto del anterior como del posterior a la reforma acontecida por decreto de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo del mismo año, se advierte que si ambos preceptos indican que el emplazamiento por edictos tendrá lugar cuando se ignore el domicilio del demandado, es necesario el cercioramiento de tal desconocimiento por los medios idóneos que conduzcan a comprobarlo fehacientemente, conclusión a la que se arriba enmarcando dicha disposición en lo preceptuado por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tutela la garantía de audiencia a favor de todo gobernado, habida cuenta que al ser un derecho fundamental el ser oído y vencido previamente en juicio, debe aceptarse que ese valor jurídico impera en todo proceso, lo que conlleva a estimar que en el supuesto de que se ignore el domicilio del demandado, para corroborar esa circunstancia, deben agotarse los medios al alcance del Juez de esa instancia tendientes a localizar el lugar en donde habite la persona contra quien se incoa una demanda, lo que armoniza y satisface la garantía individual de mérito, previamente a emitir un mandamiento de emplazamiento por edictos, pues de otro modo se dejaría indefensa a esa persona al bastar la sola manifestación de la parte actora de que desconoce el domicilio de su contraparte, debiendo tenerse en cuenta que por sus características el emplazamiento constituye el acto procesal de mayor importancia dentro de un procedimiento, sin el cual no puede integrarse válidamente la litis Amparo en revisión 61/2002.—José Armando Zerón Muñoz.—7 de marzo de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez.—Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio. Amparo en revisión 242/2003.—Elsa María Ramona Valle López.—14 de agosto de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández.—Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 268/2003.—Arturo Flores Santander.—22 de septiembre

de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández.—Secretario: Nelson Loranca Ventura. Amparo en revisión 400/2006.—Enrique López Aquino por sí y por su representación.—18 de enero de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez.—Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio. Amparo en revisión 145/2007.—Alejandro Humberto Montemayor Estrada.—7 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Juan Carlos Cortés Salgado. CUARTO: En razón de lo anterior, se transcribe el auto admisorio de demanda que deberá ir preinserto en la notificación por el periódico, así como el apartado QUINTO, de este acuerdo, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a los veintisiete días del mes de enero del años dos mil veintiuno.-

VISTOS: Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos, al respecto SE ACUERDA.-

PRIMERO: Se tiene por presentada a la ciudadana Dana Itzel Cigarroa Villanueva, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones en el predio ubicado en Calle 78, número 11 de la Colonia Justo Sierra de esta ciudad, autorizando para oír y recibirlas en su nombre al licenciado Juan Javier Arias Arizpe, quien cuenta con cédula profesional número 4408674, reconociéndole su asistencia técnica en términos amplios del artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio, toda vez que el antes mencionado se encuentra debidamente inscrito en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, así mismo, señalando únicamente para oír y recibir notificaciones a la licenciada Nydia Nayely Quiñones Hernández y la Pasante de Derecho Elizabeth Josseline Rodríguez Velázquez y Alejandra Concepción Maldonado Lara, autorización que se le concede de conformidad con el artículo 1069, párrafo sexto del Código de Comercio en Vigor, sin las demás atribuciones que contempla el numeral antes mencionado.-

SEGUNDO: Por lo que se tiene al ocurso compareciendo en su carácter de Administrador Único de la empresa denominada COMERCIALIZADORA FACIVI S. DE R.L. DE C.V., misma personalidad que acredita con la copia certificada del testimonio de la escritura Pública número 9,316, de fecha 16 de abril del 2015, pasada ante la fe del Licenciado Verónica Ileana Gutiérrez Amado, Notario Público sustituto de la Notaría Pública número 51, de la ciudad de Arriaga Chiapas, misma personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 1061 II del Código de Comercio en vigor. —

TERCERO: Por lo que con tal carácter se le tiene promoviendo en la VÍA ORAL MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCION DE COBRO, en contra de la empresa denominada NAVIERA LUCERO S.A. DE C.V., A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, con domicilio para efectos de ser emplazado en el ubicado en Calle 22, número 16 entre calles 51 y 21 A, colonia Pallas en esta ciudad; reclamando de la parte demandada el pago de la cantidad de \$789,502.64 (SON: SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS 64/100 M.N.), mas sus accesorios legales, que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía procesal por reproducidas como si a la letra se estuvieren.-

TERCERO: Fórmese expediente, llévase por duplicado, márquese con el número I. 147/20-2021/1OM-II, regístrese en el sistema.-

CUARTO: Y con fundamento en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 15 del Código de Comercio Reformado en vigor, y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tomándose en cuenta la cuantía del asunto se admite la presente demanda en la VIA ORAL MERCANTIL, en tal razón, se pasan los presentes autos a la C. Actuaría Interina de este Juzgado para que se sirva emplazar a la parte demandada, haciéndole entrega de las copias de traslado debidamente cotejadas y selladas, e instruyéndole que tiene el termino de NUEVE DIAS para comparecer antes este Juzgado a contestar la demanda u oponer excepciones si así a su derecho conviene.-

QUINTO: De igual forma se tiene por enunciadas y ofrecidas las pruebas que se relacionan, las cuales se reservan para ser admitidas y perfeccionadas en su oportunidad de conformidad con el numeral 1390 BIS-13 del Código en cita.-

SEXTO: Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita, completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.-

SEPTIMO: En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos

personales o a solicitar acceso a alguna resoluciones o a las pruebas que obren en el presente expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información de este expediente.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO CARMEN PATRICIA SANTISBON MORALES, JUEZ PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MIGUEL BAUTISTA VELUETA, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA

QUINTO: Asimismo, y de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le hace saber a la parte demandada "NAVIERA LUCERO, S.A. DE C.V.", a través de quien legalmente la represente, que cuenta con el término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación efectuada a través del diario oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república mexicana, para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones que tuviere; de igual manera, que las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas.-

SEXTO: Igualmente se le requiere para que señale domicilio fijo y conocido en esta ciudad, para efectos de que se le hagan las notificaciones apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fijara en los estrados de este juzgado, lo anterior con fundamento en el numeral 1068 fracción III del Código de Comercio.

Por último, se le hace saber a la C. Actuaría, que la realización de las notificaciones no personales, se ajustaran al plazo que señale el artículo 1390 Bis 10 del Código de Comercio en relación con el numeral 1068 del citado código.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. MTRA. CARMEN PATRICIA SANTISBÓN MORALES, JUEZ PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL C. LIC. MIGUEL BAUTISTA VELUETA, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-”

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 315 EN RELACION CON EL 1070 DEL CODIGO DE COMERCIO EN VIGOR, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN DICHO PERIODICO.-

ATENTAMENTE.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-LIC. DARLENE HERNÁNDEZ GARCÍA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a **JAIR LANDERO Y/O FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO**.

En el expediente 30/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por la C. PAMELA ISABEL RAMO ESPOSITOS EN CONTRA DE CADENA COMERCIAL LÓPEZ, S.A. DE C.V., JAIR LANDERO Y/O FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO, LUIS CARLOS ABUNDIS GONZÁLEZ Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES O PROPIETARIOS DE LA FUENTE DE TRABAJO; la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. ---

VISTOS: Se tiene por recibido el escrito del licenciado Anibal Josue Martínez Paredes, apoderado legal de la parte actora Pamela Isabel Ramos Espósitos, dando cumplimiento a la vista que se le diera en el auto que antecede, el cual señala bajo protesta de decir verdad que el último domicilio del que se tiene conocimiento es el proporcionado por el vocal del Registro Federal de Electores 02 de la Junta Distrital Ejecutiva del Estado de Campeche, y solicita se proceda la notificación por edictos, de conformidad con el numeral 712 de la Ley de la Materia.- **En consecuencia, SE PROVEE:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Dado que de autos se desprende, que no se cuenta con domicilio del demandado FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO, y siendo que, se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio en donde pueda ser notificado y emplazado dicho demandado, en tal razón, como lo solicita el apoderado legal de la parte actora, se comisiona a la Notificadora adscrita a este juzgado, proceda a notificar el auto de seis y veintiuno ambos del mes de enero del año dos mil veintiuno, así como el presente proveído, al demandado FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO; por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciendole saber al demandado en mención que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede

Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina, del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen...”

De igual manera se aprecia en autos, se ordena notificar los acuerdos de fecha seis y veintiuno ambos del mes de enero del año dos mil veintiuno, que a la letra dice:

“...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen, Campeche a siete de enero del dos mil veintiuno.

Vistos: El escrito de fecha cinco de enero del año en curso, suscrito la C. PAMELA ISABEL RAMOS ESPOSITO, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral en contra de CADENA COMERCIAL LOPEZ S.A. DE C.V.. JAIR LANDERO y/o FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO, LUIS CARLOS ABUNDIS GONZALEZ y/o quien resulte o quienes resulte responsable o propietarios de la fuente de trabajo consistente en despido injustificado, ejercitando la acción

de Indemnización Constitucional y demás prestaciones, asimismo demanda al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL el cumplimiento y pago de las prestaciones; Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, en el cual comunica la Creación, denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 30/20-2021/JL-II.

SEGUNDO: Ahora bien de la revisión del escrito de demanda de cuenta, se advierte que presenta las siguientes irregularidades:

- Hacer mención de la existencia o no de algún Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, de conformidad con el artículo 872 apartado A, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo.

- Asimismo si bien es cierto en la carta poder debidamente firmada por el promovente otorga poder amplio a los CC. **LUIS ORLANDO ESPOSITOS PEREZ y ANIBAL JOSUE MARTINEZ PAREDES**, para que la representen dentro del juicio laboral, de la misma se advierte que la parte promovente fue omisa en acreditar que los citados profesionistas son licenciados en derecho, por lo que se reserva de admitir dicha personalidad, toda vez que la carta poder no se encuentra debidamente requisitada y no cumple con lo establecido en el numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se le requiere a la promovente que acredite con documento idóneo que los profesionistas son abogados o licenciados en derecho.-

- La presentación de la Constancia de Conciliación Prejudicial, expedida por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche (CENCOLAB), con fundamento en el artículo 872 apartado B fracción I, de la Ley Federal del Trabajo. Respecto a este punto se observa que la promovente, demanda de forma directa al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, el cual se observa que dentro de los requisitos que anexa en el escrito inicial de la demanda fue omiso de anexar la constancia de no conciliación; es por lo que se le previene a la C. PAMELARAMOS ESPOSITOS, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados

a partir del día siguiente hábil en que surta efectos su notificación de este proveído, anexe la constancia de no conciliación por parte del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, apercibido que en caso de no hacerlo este tribunal proveerá lo que conforme a derecho corresponda.-

-

- Y en cuanto al correo electrónico que proporciona en su escrito de demanda para que se le asigne el buzón electrónico, se le requiere a la parte actora que se apersona a este Tribunal para efectos de formalizar el relleno del formato para asignación de buzón electrónico.-

Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Judicial se reserva de admitir la presente demanda, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, hasta en tanto la parte actora subsane las deficiencias u omisiones antes señaladas, por tanto, con fundamento en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se previene a la Ciudadana PAMELA ISABEL RAMOS ESPOSITOS, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos su notificación de este proveído, corrija las insuficiencias antes descritas.

Por lo anterior se le hace del conocimiento a la parte actora que se reserva admitir su solicitud hasta en tanto se dé cumplimiento con la prevención señalada líneas arriba.-

TERCERO: Toda vez que la C. RAMOS ESPOSITOS señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 25 número 40 entre calles 36 y 36 C de la colonia Guadalupe de esta ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de

que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...

“...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. Ciudad del Carmen, Campeche a veintiuno de enero de dos mil veintiuno.-

Vistos: El escrito de fecha quince de enero del año en curso, presentado por la C. Pamela Isabel Ramos Espositos, por medio del cual manifiesta que no existe un juicio anterior que haya promovido la empleada en contra del mismo empleador; asimismo señala que se desiste única y exclusivamente del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, solicitando que sea el Lic. Orlando Espositos Perez haga el llenado del formato para la asignación del buzón electrónico, dando así cumplimiento a la prevención realizada en el auto que antecede; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI, del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer de la demanda promovida por la C. Pamela Isabel Ramos Espositos.-

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que el apoderado legal de la parte actora señala que se desiste única y exclusivamente del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, es por lo que se le tiene por desistido únicamente en cuanto al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, continuándose la causa por los demás demandados.-

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como nuevo domicilio el ubicado en Calle 25 número 40-A entre calles 36 y 36-C de la Colonia Guadalupe, en esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo, dejando sin efecto el señalado en el auto que antecede.

CUARTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por la C. Pamela Isabel Ramos Espositos, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por Pago de Indemnización Constitucional, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por la C. Pamela Isabel Ramos Espositos, en contra de Cadena Comercial López, S.A. de C.V., Jair Landero y/o Fernando Jair Lazaro Landero, Luis Carlos Abundis González y/o quien resulte o quienes resulten responsables o propietarios de la fuente de trabajo.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

I.-INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, consistente en: todo aquello que le beneficie a mi representada, en forma especial, la confesión expresa y espontanea por parte de las demandadas **CADENA COMERCIAL LOPEZ, S.A. DE C.V.**, así como los codemandados físicos los CC. **JAIR LANDERO Y/O FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO, LUIS CARLOS ABUNDIS GONZÁLEZ.**

II.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- mismas que se deriven de todo lo actuado en el presente juicio en lo que favorezca a sus intereses, mismas que se deriven de los preceptos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

III.- CONFESIONAL A CARGO DE CADENA COMERCIAL LOPEZ S.A. DE C.V.

IV.- CONFESIONAL A CARGO DE LUIS CARLOS ABUNDIS GONZALEZ.

V.- CONFESIONAL A CARGO DE LA C. JAIR LANDERO Y/O FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO

VI.-CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo de la **C. LUIS CARLOS ABUNDIS GONZALEZ.**

VII.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo de **JAIR LANDERO Y/O FERNANDO JAIR**

LAZARO LANDERO.

VIII. DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en:

A) Constancia de NO conciliación, expedida por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL LOCAL**, de fecha 3 de Diciembre del 2020.

B) REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN EL IMSS. Documental que para el caso de que dicho documento sea objetado por la contraparte ofrece su perfeccionamiento mediante DOCUMENTAL PUBLICA VIA INFORME

IX.- DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en:

A) 38 capturas de la pantalla de chats del grupo de whatsapp denominado LOPEZ MEDITERRANEO.

B) Consistente en 7 capturas pantalla del chat privado con el C. LUIS CARLOS ABUNDIS GONZALEZ

C) Consistente en 2 capturas pantalla del chat privado con el JAIR LANDERO Y/O FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO.

D) Consistente en 1 captura de pantalla del chat del grupo de whatsapp MANAGMENTE LOPEZ SJ.

Y para el caso de que dichos documentos sean objetados ofrece su perfeccionamiento mediante COTEJO en el celular de la actora.

De igual forma se ofrece como medio de perfeccionamiento la documental via informe misma que se debiera girar atento oficio a Radiomovil Dipsa S.A. de c.V. (TELCEL)

X.- DOCUMENTALES PRIVADAS.- consistentes en:

A) Consistente en 13 impresiones de la lista de empleados de la sucursal MEDITERRANEO de CADENA COMERCIAL LOPEZ S.A. DE C.V.

y para el caso que dichos documentos sean objetados ofrece su perfeccionamiento mediante COTEJO O COMPULSA con sus originales

XI- DOCUMENTAL PUBLICA.- consistente en el REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS DEL ASEGURADO, expedido por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Y para el caso de que dicho documento sea objetado ofrece su perfeccionamiento mediante DOCUMENTAL PUBLICA VIA INFORME.

XII.- DOCUMENTAL PUBLICA VÍA INFORME.-

consistente en el oficio que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.

XIII.-INSPECCIÓN OCULAR.-

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los demandados **Cadena Comercial López, S.A. de C.V. Jair Landero y/o Fernando Jair Lazaro Landero, Luis Carlos Abundis González y/o quien resulte o quienes resulten responsables o propietarios de la fuente de trabajo**, en el domicilio ubicado en la esquina de Paseo Mediterráneo con Calle Santa Catalinas, número 63, Fraccionamiento Mediterráneo en esta Ciudad.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, dé contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados **Cadena Comercial López, S.A. de C.V. Jair Landero y/o Fernando Jair Lazaro Landero, Luis Carlos Abundis González y/o quien resulte o quienes resulten responsables o propietarios de la fuente de trabajo**, para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes

de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

SEXTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: luorespe@hotmail.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen..."

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 22 de Octubre del 2021- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Lic. Samantha Andrea Mora Canto.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

ABIGAIL DEL CARMEN OCAÑA VÁZQUEZ

En el expediente de ejecución 130/20-2021/JE-I, seguido al sentenciado ANANÍAS AKE POOT, con fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, la Jueza de Ejecución dictó el siguiente proveído:

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. San Francisco Kobén, Campeche, a veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

VISTOS

Con motivo del oficio número 03SUBSSP.DCPSFK/EJEC/4109/2021, signado por el Lic. Jimmy Alejandro Sosa Dzul, Firma en Ausencia del Titular del Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche, mediante el cual comunica la situación jurídica del sentenciado ANANÍAS AKE POOT, así mismo adjunta a la presente constancia de conducta y expediente criminológico con número de control 284 del referido sentenciado.

SE PROVEE

Acumúlese a los presentes autos el oficio y documentación adjunta de referencia para que obre como a derecho corresponda.-

En atención al contenido del oficio número 03SUBSSP.DCPSFK/EJEC/4109/2021, signado por el Lic. Jimmy Alejandro Sosa Dzul, Firma en Ausencia del Titular del Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche, mediante el cual comunica la situación jurídica del sentenciado ANANÍAS AKE POOT; ante ello, en términos del artículo 120 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se fija el día 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 14:00 HORAS, LA AUDIENCIA ORAL A FIN DE RESOLVER SOBRE LA LIBERTAD DEFINITIVA DEL SENTENCIADO ANANÍAS AKE POOT.

Cabe precisar que el Poder Judicial del Estado de Campeche ha adoptado diversas acciones para contener el virus denominado COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene y sanitarias, y toda

vez que se ha decretado la fase 03 contra el Covid-19, misma que contempla la existencia de contagios de transmisión local, en cumplimiento al Acuerdo General Conjunto número 15/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se establece el mecanismo de reforzamiento a las medidas de contingencia implementadas y al Acuerdo General número 29/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, que aprueba los Lineamientos para la Celebración de Audiencias dentro del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral a través de videoconferencia y mediante el uso de medios electrónicos, y con el fin de mitigar el contagio entre los operadores del sistema procesal penal acusatorio, la audiencia de mérito **se llevará a cabo por videoconferencia a través de la plataforma digital denominada ZOOM.**

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto por los artículos 82 fracción I, 83, 84 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena al notificador adscrito a este juzgado, se notifique con la diligencia requerida a las partes procesales de la siguiente manera

- Al sentenciado ANANÍAS AKE POOT, a través de las celdillas del Juzgado de Ejecución, haciendo el requerimiento administrativo para su traslado.
- Se ordena enviar oficio a la Directora del Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche, con el fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado proporcione dentro de las instalaciones del centro penitenciario el espacio idóneo y adecuado para poder llevar a cabo el citado acto procesal, es decir, la disponibilidad del área en la que pueda estar el sentenciado ANANÍAS AKE POOT para entablar la comunicación vía enlace por medio de la aplicación tecnológica autorizada por el Poder Judicial; por lo que se requiere efectúe las gestiones administrativas correspondientes para el traslado del sentenciado al área donde se llevará a cabo el enlace, lo cual deberá realizarse con 30 minutos de anticipación a la celebración de la audiencia, a fin de que de requerir comunicación previa con su Defensa, se realice vía telefónica, así como para que se realicen las pruebas previas para el correcto desarrollo de la diligencia.
- En cuanto al funcionario que representa al sistema penitenciario que participará en la audiencia oral, de acuerdo con el artículo 120 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le hace del conocimiento que, éste deberá comparecer en la fecha y hora señalada a la

sala de audiencias “Soberanía” para que, desde dicho recinto judicial, intervenga en la audiencia de Libertad Definitiva, otorgándole las facilidades necesarias para tal efecto.

- Se ordena la notificación de la Defensa Pública del sentenciado ANANÍAS AKE POOT, haciéndole saber que deberá realizar la conexión vía enlace por medio de la plataforma digital denominada Zoom, a través de la cual asistirá a la audiencia; apercibiéndolo que de no dar cabal cumplimiento a lo anterior, sin motivo justificado acreditado, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en una multa por el equivalente de 20 unidades y medidas de actualización, con fundamento en el artículo 104 fracción II inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Notifíquese al Agente del Ministerio Público para su conocimiento, mismo que deberá de realizar la conexión vía enlace por medio de la plataforma digital denominada Zoom, apercibido que en caso de incomparecencia sin causa justificada se hará acreedor a la medida de apremio consistente en una multa por el equivalente de 20 unidades y medidas de actualización, con fundamento en el artículo 104 fracción II inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Notifíquese a la denunciante ABIGAIL DEL CARMEN OCAÑA VÁZQUEZ, por medio de edictos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de que se ignora su domicilio actual; quedando expedito para la Fiscal proporcionar algún dato al respecto.

Bajo esa misma tesitura, se hace del conocimiento a las partes dentro del presente procedimiento que el código de acceso para la audiencia en cita para la plataforma Zoom son los siguientes: ID de reunión: **812 684 37894** y Contraseña: **863528**; por lo que se les requiere se enlacen a la plataforma 30 minutos antes del inicio de la misma.

Por último, se precisa que cualquier duda en relación a la logística de la audiencia a través de videoconferencia podrán comunicarse con la Administración del Juzgado al número telefónico 981.81.306.64 extensión 1500 o al correo electrónico aroni28@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMALAMTRA. MARIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ PUC, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ SER PUBLICADO UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.-

LICENCIADO JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, NOTIFICADOR INTERINO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José William García Rodríguez** -fallecido-.

En el expediente número **36/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por **Ciudadana Silvia Eugenia Quevedo Lazo**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha once de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José William García Rodríguez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de octubre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Francisco Joaquín Puga Reyes** -fallecido-.

En el expediente número **48/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la

Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la **Ciudadana Olga María Concepción Conde Sosa**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Francisco Joaquín Puga Reyes** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 18 de octubre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

CONVOCATORIA 25/21-2022/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 63/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **GUILLERMO COCÓN BALDERRAMOS**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 21 DE OCTUBRE DEL 2021.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN

DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica.

CONVOCATORIA HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Josefa Horta Uc quien fuera originaria de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de febrero de 2021.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-RÚBRICAS.

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ANTONIO PANTI BACAB, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 06 de octubre de 2021.- LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de OSCAR LEONEL SANTOS HERRERA, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 7 de octubre de 2021.- LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 197/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE ALBERTO HERNÁNDEZ RAMOS, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE SAN FRANCISCO DE HORIZONTE, MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DURANGO, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO; ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- C. MARÍA CARMELINA GARCÍA COLLÍ, ALBACEA PROVISIONAL.- LICDA. MAYRA RUBÍ REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

CONVOCATORIAS DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de Jorge Armando Chable Tun (qpd), quien fuera vecino de Dzitbalché, Calkiní, Calkiní, Campeche, para que en el término de treinta días para que comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en Hecelchakán,

Campeche, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

Hecelchakán, Campeche, a 08 de Marzo de 2021.- LICENCIADO JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Encargado del despacho del Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado.- LICENCIADA NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres veces en un espacio de diez días hábiles, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIAS DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria de Jorge Armando Chable Tun (qpd), quien fuera vecino de Dzitbalché, Calkiní, Campeche, me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.)

Hecelchakán, Campeche, a 08 de marzo de 2021.- MARBELLA CAUICH KANTUN- EL ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **JOSÉ DEL CARMEN TORRES MIS**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 22 de octubre del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores DEL SEÑOR ÁNGEL EDUARDO NÚÑEZ ROSADO, quien fuera vecino de esta ciudad,

para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este Edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA MARTHA JAQUELINE ALONSO CAN, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 19 DE OCTUBRE DEL 2021.- LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- Rúbrica

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren herederos y acreedores del C. ALEJANDRO DELGADO BERNAL quien falleciera en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 1 de Julio del año 2020, para que comparezcan a la Notaria Publica No. 17 a mi cargo, ubicada en la Calle 18 número 57, entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto;

misma que se efectuará por tres veces uno cada diez días.

La Notaria PúblicaNo. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren herederos y acreedores de la C. EDITH DEL CARMEN VELAZQUEZ PACHECO, quien falleciera en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día quince de agosto de 2021, para que comparezcan a la Notaria Publica No. 17 a mi cargo, ubicada en la Calle 18 número 57, entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto; misma que se efectuará por tres veces uno cada diez días.

La Notaria PúblicaNo. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica-

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren herederos y acreedores del C. IGNACIO JUVENTINO GOMEZ COHUO, quien falleciera en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 15 de octubre del 2015, para que comparezcan a la Notaria Publica No. 17 a mi cargo, ubicada en la Calle 18 número 57, entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto; misma que se efectuará por tres veces uno cada diez días.

La Notaria PúblicaNo. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren acreedores del C. ANTONIO RUDESINDO MARTINEZ ROMERO TAMBIEN CONOCIDO COMO ANTONIO MARTINEZ ROMERO, quien falleciera en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 18 de agosto

del 2012, para que comparezcan a la Notaria Publica No. 17 a mi cargo, ubicada en la Calle 18 número 57, entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto; misma que se efectuará por tres veces uno cada diez días.

La Notaria PúblicaNo. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaria Pública No.17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento de Sucesión Testamentaria a bienes del C. ERMILO PARRAO RODRIGUEZ, quien falleciera en la Ciudad de México, el día 14 de abril del año 2020, por lo que se convoca a los que se consideren acreedores del autor de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaria a mi cargo, ubicada en la Calle 18 número 57, entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto; misma que se efectuará por tres veces uno cada diez días, presentando los documentos donde funden y motiven sus derechos.

La Notaria PúblicaNo. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria del señor RAMON RODRIGUEZ SOSA, quien falleciera el día diecinueve de mayo del año dos mil doce, denuncia que hacen sus HEREDEROS los ciudadanos CARLOS MIGUEL RODRIGUEZ BALAN y RAMON ALBERTO RODRIGUEZ BALAN y las ciudadanas DIANA PATRICIA RODRIGUEZ BALAN y EDELMIRA DEL SOCORRO BALAN LUNA, esta última también como ALBACEA.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 10 de Noviembre del año 2021.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA

ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor JORGE ALBERTO PERDOMO MORENO, quien falleciera el día ocho de julio del dos mil veinte, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora GLADYS DEL SOCORRO RODRIGUEZ ESTRELLA.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 10 de Noviembre de 2021.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora CRISTINA DZUL MEDINA, también conocida como MARIA CRISTINA DZUL DE RAMIREZ, quien falleciera el día veintitrés de mayo del dos mil diez, denuncia que hace su hijo el ciudadano JOSE GUADALUPE RAMIREZ DZUL.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 10 de Noviembre de 2021.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A

LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **EPIFANIO CHABLE EHUAN**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 3829744.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

Por Escritura Pública número cincuenta, de fecha catorce de octubre de 2021, otorgada ante mí, **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**, en el protocolo de la **Notaría No. 42** del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, de la unidad habitacional Fovissste "Pablo García", barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria de quien en vida llevara el nombre de **Edith Ruth Gamboa Castillo**, y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga, dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces con intervalos de diez días. Siendo éste el **primero**.

Campeche, Cam., a los dieciocho días del mes de octubre del 2021.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**.- (MUAA-450311-6I9).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.





